

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 232

TEGUCIGALPA. 28 DE AGOSTO DE 1903

NUMERO 2.315

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Apruébase un acuerdo dictado por el Gobernador Político del departamento de Valle.—Se autoriza el gasto de \$ 1.50.—Se autoriza el pago de \$ 47.00.—Se autoriza la erogación de \$ 4.50.—Se confirma un nombramiento.—Se admite una renuncia y se nombra un sustituto.—Se concede una licencia.—Se rebajan unas asignaciones municipales.—Dispénsase á Silverio Lainez y Concepción Membreño la publicación de edictos.

RELACIONES EXTERIORES.—Nómbrese al Dr. don Salvador Córdova Cónsul General de Honduras en Nueva York.—Se autoriza la erogación de \$ 350.00 oro.

GUERRA.—Dispénsase que la pensión de montepío acordada á Mercedes Torres de Padilla se pague, de hoy en adelante, por la Administración de Rentas del departamento de Cortés.—Asígnase la pensión mensual de \$ 10.00.—Declárase subsistente el acuerdo gubernativo del 14 de octubre de 1896, por el cual se asigna una pensión de \$ 10.50 mensuales.

INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA.—Autorízase el gasto de \$ 209.06.—Se autoriza el gasto de \$ 68.62.—Se nombra interinamente a don Norberto Guillén profesor de Francés, en el Instituto Nacional.—Asígnanse unos sueldos.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Apruébase un acuerdo dictado por el Gobernador Político del departamento de Valle

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1903.

Visto el acuerdo dictado por el Gobernador Político del departamento de Valle, que dice:—“(Gobernación: Política del departamento de Valle.—Nacaome, agosto once de mil novecientos tres.—Considerando: que de los datos estadísticos que mensualmente se reciben en esta oficina, se viene en conocimiento, que la clase de ganado vacuno que más se destina al consumo público del departamento, es hembra y en buen estado para la procreación.—Considerando: que con motivo de la última contienda armada, cuyo centro de operaciones y mayor tiempo de permanencia de los ejércitos de ambas partes, fué en los pueblos de este departamento, lo cual dió lugar á que la industria ganadera, único ramo que se puede apreciar como patrimonio de estos vecinos, ha tenido grandes pérdidas que hay que reparar, haciendo uso de los medios que permite la ley.—Considerando: que según el artículo 154, atribución 4.ª de la Ley de Municipalidades, el Gobierno Político departamental tiene facultades para dictar disposiciones que tiendan á promover y ensanchar el progreso y patrimonio en su respectivo departamento.—Por tanto: esta Gobernación Política.—Acuerda:—Artículo 1.º—No se permitirá el destace de res hembra que á juicio del

Médico Forense, en la capital del departamento, del Síndico Municipal, en las poblaciones; y de los Alcaldes auxiliares, en las aldeas, sean hábiles para la procreación.—Art. 2.º—Los funcionarios encargados de dictaminar acerca de las inhabilitados de cada res hembra, que se destina al consumo público y que no cumplan con dicho encargo, incurrirán en una multa de tres pesos que hará efectiva, gubernativamente, el Alcalde Municipal á beneficio de los fondos de Instrucción Primaria.—Art. 3.º—Que el presente acuerdo se eleve al conocimiento del S. P. E. para su aprobación ó lo que tenga á bien.—Fausto Molina.—Perfecto Córdova, Srío.—El Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 1.50

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 1.50, valor que se pagará al Gobernador Político de Choluteca para la compra de una pieza de acero que se necesita para la Imprenta Nacional de aquella ciudad, debiendo imputarse dicho gasto á la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Simeón Meza y Sebastiana Zaldivar la publicación de edictos

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Simeón Meza y Sebastiana Zaldivar, vecinos de Gualaco, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la erogación mensual de \$ 48.00

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación mensual de \$ 48.00, valor del sueldo de los cuatro soldados de la

escuela del Inspector de distrito á que se refiere el acuerdo de este Ministerio, de 7 del actual; debiendo imputarse la referida erogación á la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el pago de \$ 45.00

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 45.00, que se pagarán al Director del Cuerpo de Policía de esta capital, valor de 29½ varas estera y una libra tachuela que se necesitaban para el arreglo de su oficina. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida XI, capítulo IV, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la erogación de \$ 4.50

Tegucigalpa: 20 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 4.50, valor que se pagará al Director General de Estadística para la compra de un sello que necesita para el servicio de su oficina, debiendo imputarse dicha cantidad á la partida 6.ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa: 21 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que de Inspector de Policía y Hacienda de las Islas de la Bahía, hizo el Gobernador Político de aquel departamento, con fecha 17 del actual, en la persona de don Abraham Sosa y en sustitución de don Ricardo Galindo.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se admite una renuncia y se nombra un sustituto

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1903.
El Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir á don Pablo Ayala C. la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Olancho, dándole las gracias por sus servicios; y

2.º—Nombrar, para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Capitán don Sebastián Valle.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1903.

Habiendo solicitado licencia por doce días el Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, don Audato Muñoz, el Presidente

ACUERDA:

Concedérsele; debiendo encargarse de la oficina de la Gobernación el señor Alcalde municipal de la ciudad de Santa Bárbara.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Se rebajan unas asignaciones municipales

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1903.

Vista la solicitud presentada por los Alcaldes auxiliares Eligio Tielon, de Campuca; Victoriano Quintanilla, de Quelanaque; Aquilino Sarmiento, de Asacuapa; Luis Zelaya, de Ojo de Agua; y Claro Miranda, de Mejicapa, término municipal de la ciudad de Gracias, en la cual piden que se rebajen las asignaciones establecidas por aquella Corporación para atender á los gastos de Instrucción Primaria, fundándose, entre otras razones, en que ha transcurrido la mitad del presente año, para el cual fueron acordados; y

Considerando: que el argumento de que se ha hecho referencia es bastante por el sólo para acceder á la solicitud de los alcaldes auxiliares enunciados, puesto que el valor de las contribuciones sirve para atender á los gastos que durante el año se hacen en el ramo de Instrucción Pública, de los que hay que deducir aquellos que corresponden á los meses en que estuvieron cerrados los planteles de enseñanza; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Rebajar las contribuciones en referencia á la mitad de su valor.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Silverio Laínez y Concepción Membreño la publicación de edictos

Tegucigalpa: 24 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Silverio Laínez y Concepción Membreño, vecinos de esta capital, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

RELACIONES EXTERIORES

Nómbrase al Dr. don Salvador Córdova Cónsul General de Honduras en Nueva York

Tegucigalpa: 9 de agosto de 1903.

Debiendo el Dr. don Salvador Córdova encargarse de la Oficina de Registro de Bonos que se abrirá en Nueva York, y siendo conveniente aprovechar sus servicios como Cónsul General de esta República, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar al expresado Dr. don Salvador Córdova Cónsul General de Honduras en Nueva York, en sustitución del señor don Nicanor Bolet Peraza, á quien se dan las gracias por los importantes servicios que ha prestado al país en el desempeño de aquel cargo; y

2.º—Asignar al Dr. Córdova la dotación mensual de \$ 200.00 oro.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

Se autoriza la erogación de \$ 250.00 oro

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 250.00 oro, que se entregarán al Doctor don Salvador Córdova para atender á sus gastos de traslación de esta ciudad á New York, donde desempeñará las funciones de Cónsul General de la República; y

2.º—Que dicha erogación se impute á la partida 12, capítulo único, departamento de Relaciones Exteriores, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Mariano Vásquez.

GUERRA

Dispónese que la pensión de montepío acordada á Mercedes Torres de Padilla se pague, de hoy en adelante, por la Administración de Rentas del departamento de Cortés

Tegucigalpa: 25 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de hoy en adelante la pensión de montepío asignada á la señora Mercedes Torres de Padilla, por acuerdo de 14 de agosto de 1894, con valor de \$ 60.00 mensuales, se pague por medio de la Administración de Rentas del departamento de Cortés y no por la de Intibacá, que se había señalado en el acuerdo referido, en virtud de haberse trasladado á San Pedro Sula la señora Torres de Padilla. La imputación del gasto deberá hacerse á la partida que fija el acuerdo principal.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Asígnase la pensión mensual de \$ 10.00

Tegucigalpa: 29 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la señora Felicita Saucedo, madre del soldado Presentación Saucedo, muerto en Choluteca, á consecuencia de las heridas que recibió en la acción de armas librada

en aquella plaza el 5 de abril último, la pensión mensual y vitalicia de \$ 10.00, que deberá pagársele por la Administración de Rentas de este departamento. El gasto que ocasiona el presente acuerdo se imputará á la partida para "Montepío, retiros é inválidos," que registra el Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Declárase subsistente el acuerdo gubernativo del 14 de octubre de 1886, por el cual se asigna una pensión de \$ 10.50 mensuales.

Tegucigalpa: 30 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Declarar subsistente el acuerdo gubernativo de 14 de octubre de 1886, por el cual se asigna una pensión de montepío de \$ 10.50 mensuales á la viuda é hijos del Subteniente Adolfo Lagos, muerto en servicio de la nación; y

2.º—Que la pensión en referencia se pague, de hoy en adelante, únicamente para la mencionada viuda y para su hija Angélica, por haber cesado las causas por las cuales gozaban de ella los demás agraciados que comprende el citado acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

Autorízase el gasto de \$ 209.00

Tegucigalpa: 24 de junio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 209.00, que deberán entregarse al Juez de Letras de Trujillo, para la compra de muebles y reparaciones al edificio del Tribunal, como sigue:

Un armario.....	\$ 50.00
Seis varas de carpeta.....	9.00
Media docena de sillas.....	20.00
Un cancel y su pintura.....	20.00
Compostura de los dos perfectos del edificio.....	25.00
Arreglo de siete puertas con sus respectivas cerraduras.....	50.00
Arreglo del pavimento de una de las piezas.....	25.00
Dos sellos.....	10.00

Suma... ..\$ 209.00

La imputación se hará á la partida VI, capítulo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justicia, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Miguel R. Dávila.

Se autoriza el gasto de \$ 68.624

Tegucigalpa: 24 de junio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de sesenta y ocho pesos sesenta y dos y medio centavos, que se entregarán al Registrador de la Propiedad de este departamento, señor Abogado don Martín Velásquez, para la compra de los útiles que siguen:

Media docena de sillitas, \$ 60.00,
 cuatro y media varas de carpeta, . . . 5.82½
 útiles de la oficina y trasla-
 ción de libros, 3.00
 La imputación se hará a la partida VI, capítu-
 lo IV, Gastos Diversos, Ramo de Justi-
 cia, del Presupuesto General.—Comuni-
 quese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de

Miguel R. Dávila.

Se nombra interinamente á don Norberto Guillén
 profesor de Francés, en el Instituto Nacional

Tegucigalpa: 25 de junio de 1903.

No habiendo el señor don Luis Loewner
 aceptado el cargo de profesor de Francés en
 el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, el
 Presidente

ACUERDA:

Nombrar interinamente para sustituirlo,
 al señor don Norberto Guillén, con el suel-
 do que asigna el presupuesto respectivo.—
 Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
 Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Asígnanse unos sueldos

Tegucigalpa: 25 de junio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Adicionar el acuerdo de ocho del corriente
 en que se nombran profesores en la Facul-
 tad de Jurisprudencia y CC. PP., en el sen-
 tido de asignarles, como en años anteriores,
 el sueldo de treinta pesos mensuales á cada
 uno.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de
 Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el
 Despacho de Fomento y Obras Públicas, ha
 de saber: que al Poder Ejecutivo se han pre-
 sentado la propuesta de contrata y modifica-
 ciones á ella, que literalmente dicen:—“S. P.
 E.—El suscrito, ciudadano de los Estados
 Unidos de Norte América, viene ante V. S.
 á manifestar lo siguiente:—Hace algún tiem-
 po que viene empeñado en esta República en
 trabajos de cortes de madera, aprovechando
 las existentes en terrenos de particulares,
 mediante contratos celebrados con sus pro-
 pietarios; pero teniendo el propósito de esta-
 blecer una empresa de la misma clase en
 grande escala, en los bosques de la Costa
 Norte de esta misma República, al amparo
 de una contrata que concilie los intereses na-
 cionales con los de la empresa, para lo cual
 cuenta con capital suficiente, viene el infra-
 crito á proponeros, con tal fin, la celebración
 de la que pasa á explicar en los terminos
 siguientes:

1.º—El Gobierno concede á Mr. Alberto
 R. Miller el derecho exclusivo de cortar ma-
 dera de caoba y cedro en los bosques nacio-
 nales contiguos á las márgenes del río Patu-
 ca y sus tributarios y de los ríos Sicrir y
 Plátano, que desembocan en la laguna Brew-
 ers, en la Costa Norte. Esta concesión
 durará cinco años, contados desde el día
 primero de enero de mil novecientos cuatro,
 y terminará el día treinta y uno de diciembre
 de mil novecientos ocho.

2.º—El concesionario se obliga y compro-
 mete á labrar en cada año, durante el tiempo
 de la concesión, un millón de pies de las ma-
 dera referidas, por lo menos.

3.º—El precio de dichas maderas se fija
 en diez pesos plata por cada mil pies, medidos
 según el sistema de Scribner, precio que el
 concesionario pagará siempre adelantado en
 los términos siguientes: \$ 5,000.00 dentro
 de sesenta días, contados desde la fecha de
 la aprobación de esta contrata; \$ 5,000.00
 el día 1.º de enero de 1904; \$ 10,000.00 el
 día 1.º de enero de 1905; y \$ 10,000.00 el
 día 1.º de enero de cada uno de los años su-
 cesivos, mientras esta contrata tenga existen-
 cia.

4.º—El día 31 de diciembre de cada año
 se ajustarán las cuentas de las maderas que
 el concesionario hubiese exportado en el cur-
 so del año, y en caso de exceder de un millón
 de pies de la medida indicada, pagará el va-
 lor de cualquier exceso, inmediatamente, al
 contado.

5.º—El concesionario pagará, además en
 la forma y tiempo determinados por las leyes
 y reglamentos, los derechos establecidos ó
 que en lo futuro se establezcan, por la expor-
 tación de madera y que cause la que él ex-
 porte.

6.º—El concesionario tendrá derecho para
 introducir, libres de todo impuesto general y
 local, los artículos siguientes: hachas, mache-
 tes, cadenas y toda clase de sierras, conos é
 instrumentos y útiles de hierro que necesite
 para la instalación, mantenimiento y des-
 arrollo de los trabajos; y, además, harina,
 galleta, arroz, frijoles y otros granos, papas,
 sal y manteca, que también necesite para el
 mantenimiento de los empleados y trabaja-
 dores ocupados en la empresa.

7.º—También tendrá derecho el concesio-
 nario para usar, sin gravamen ninguno y gra-
 tuitamente, cualesquiera clase de maderas que
 necesite y se encuentren en los bosques refe-
 ridos, para construir casas, campamentos,
 vagones, puentes y demás cosas necesarias
 para la conducción de los trabajos. Asimismo
 tendrá derecho el concesionario para
 emplear y usar lanchas de vapor y de cual-
 quiera otra clase para conducir las trozas
 hasta el vapor ó vapores en que han de ex-
 portarse.

8.º—Los empleados y trabajadores hondu-
 reños al servicio de la empresa estarán exen-
 tos del servicio militar durante el tiempo que
 estén ocupados en ella; y en el caso que el
 Gobierno juzgue necesario doctrinarlos y dis-
 ciplinarlos como milicianos, designará la per-
 sona que deba de hacerlo, en cada campa-
 namento, y el concesionario pagará á dicha
 persona ó personas veinticinco pesos mensua-
 les, y les suministrará, además, los alimentos,
 todo sin retribución alguna. Sin embargo,
 cuando fuere absolutamente necesario em-
 plear dichos trabajadores y empleados fuera
 de los campamentos referidos, entonces esta-
 rán exentos de los ejercicios durante el tiem-
 po en que estuvieren así ocupados.

9.º—El concesionario tendrá, además, de-
 recho para descombrar, limpiar y usar terre-
 nos nacionales, gratuitamente, ya sea para
 sembrar granos y legumbres, ya para formar
 potreros para servicio de la empresa, y tam-
 bién el de usar la hoja del árbol denominado
 “Mascia” ó “Ojoste” para alimento de be-
 cías, pero sin destruir ó cortar el árbol.

10.—Siendo indispensable proceder desde
 luego á la construcción é instalación de al-
 gunas obras preparatorias para la iniciación
 de la empresa de que aquí se trata, es conve-
 nido y entendido entre el Gobierno y el con-
 cesionario que éste gozará de los derechos
 comprendidos en los números 6, 7, 8 y 9
 desde la fecha en que esta contrata sea apro-
 bada por el Congreso Nacional.

El infrascrito estima oportuno explicar
 que la razón por la cual ha fijado el día 1.º
 de enero de 1904 para comienzo del término
 de esta contrata, y por la cual ha consignado
 el n.º 10 de la misma, es que el tiempo in-
 termedio lo invertirá en preparar pedidos y
 hacer venir todos los materiales que empleará
 en la empresa, y, además, tendrá que construir
 casas, habitaciones y campamentos y formar
 potreros para que dicha empresa pueda co-
 menzar y continuar bajo buenos auspicios.
 Confía el suscrito que encontraréis razona-
 bles los términos del contrato que propone.
 Tegucigalpa: 19 mayo de 1903.—S. P. E.—
 Alberto R. Miller.”

“Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito,
 ciudadano de los Estados Unidos de América,
 ante V. S. viene á manifestar, respetuosa-
 mente lo que sigue:

El 22 de mayo recién pasado celebró una
 contrata con V. S., obrando en vuestro nom-
 bre el Subsecretario de Estado y del Despa-
 cho de la Guerra, señor don Jerónimo J.
 Reina, por la cual se le concedió el derecho
 de cortar madera en los lugares de la Costa
 Norte de la República, descrito en dicha con-
 trata. Aprobada ésta por V. S. y sometida
 á la aprobación del Congreso Nacional, este
 Alto Cuerpo tuvo por bien improbatoria bajo
 el fundamento de que debió haberse sometido
 primeramente al trámite prescrito por el
 artículo 140 de la Constitución Política de la
 República. Por consecuencia de este acto
 legislativo, aquella contrata quedó en estado
 de proyecto, á manera de proposición hecha
 por el suscrito, sujeta al trámite indicado; y
 en el propósito de llevar adelante la negocia-
 ción á que se contrae, viene el suscrito á
 reproducir su proposición de contrata, refor-
 mándola en términos siguientes:

1.º—El Gobierno de Honduras concede
 á Mr. Alberto R. Miller el derecho de cortar
 madera de caoba y cedro en los bosques na-
 cionales situados en las márgenes de los ríos
 Patuca y sus tributarios y de los ríos Plátano
 y Sicrir, que desembocan los primeros en el
 Atlántico y el último en la laguna Brew-
 ers; la latitud ó anchura del terreno que com-
 prenderá la concesión será de tres millas
 inglesas, contadas de cada margen de los ríos
 prenotados, siempre que haya terreno libre.
 Esta concesión durará tres años, contados
 desde el día 1.º de enero de 1904, proroga-
 bles hasta diez, á voluntad de ambas partes.

2.º—El concesionario se compromete á
 labrar, en cada año de los que comprende la
 concesión, un millón de pies de la madera
 referida, por lo menos; la medición de la
 madera se hará según el sistema de Scribner.

3.º—Mr. Miller pagará al Gobierno en
 esta ciudad, en Puerto Cortés ó en Trujillo,
 la cantidad de catorce pesos moneda de plata
 corriente por cada mil pies de madera, medi-
 da según queda dicho. El pago se hará
 siempre adelantado, en los términos siguien-
 tes: \$ 6,000.00 dentro de sesenta días, conta-
 dos desde la fecha en que esta contrata sea
 aprobada por el Gobierno; \$ 8,000.00 el día
 1.º de enero de 1904; y \$ 14,000.00 el día
 1.º de enero de cada uno de los años sucesi-
 vos, mientras esta contrata tenga existencia.
 En caso de que la madera exportada no al-
 cance á un millón de pies, el concesionario
 no tendrá derecho á reclamar la diferencia
 entre la suma pagada y el valor de dicha
 madera, salvo fuerza mayor ó caso fortuito.

4.º—El día último de diciembre de cada
 año se ajustarán las cuentas de la madera
 que el concesionario hubiese exportado en el
 curso del año; y en caso de exceder de un
 millón de pies de la medida indicada, el con-
 cesionario pagará el valor del exceso, cual-
 quiera que sea, al contado.

5.º—El concesionario pagará, además, en
 la forma y tiempo determinados por las leyes

y reglamentos nacionales, los derechos establecidos actualmente ó que se establezcan en el futuro, por la exportación de madera y que cause lo que él exporte.

6.—Mr. Miller tendrá derecho para introducir, libres de todo impuesto general ó municipal, durante el tiempo de la concesión, los artículos siguientes: hachas, machetes, cadenas, conos, bocas, frenos de hierro para sujetar las trozas, sierras de toda clase, maquinaria é instrumentos y útiles de hierro, carretas, yugos, carbón y rieles para tranvías ó caminos de hierro; y, además, harina, galleta, sal, cereales, manteca y comestibles en latas; siendo todos estos objetos destinados exclusivamente á la empresa.

7.—Siempre que el concesionario Mr. Miller tenga que importar los artículos mencionados en el número anterior, dará aviso previo al Ministro de Fomento; y el registro de ellos se verificará con vista de la factura respectiva, la cual deberá presentar Mr. Miller al Agente ó empleado fiscal que corresponda, en el puerto por donde haya de hacerse la introducción.

8.—El concesionario tendrá derecho, además, para usar gratuitamente cualesquiera clase de maderas que necesite y se encuentren en los bosques referidos, para construir casas, campamentos, vagones, puentes, caminos y demás cosas necesarias para la instalación y mantenimiento de la empresa. También tendrá derecho para emplear y usar botes de vapor y de cualquiera otra clase para el mismo servicio.

9.—Asimismo, el concesionario podrá limpiar y usar gratuitamente los terrenos nacionales que necesite, ya sea para sembrar granos y legumbres, ya para formar potreros para el servicio de la empresa; lo mismo que usar la hoja del árbol denominado "Macica" ó "Ojuate," pero sin destruir ó cortar el árbol.

10.—Los empleados y trabajadores al servicio de la empresa, siendo hondureños, estarán exentos del servicio militar durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella, y en el caso que el Gobierno disponga disciplinarlos ó designará la persona que deba de hacerlo en cada campamento; en este caso, el concesionario pagará á dicha persona \$ 25.00 mensuales y le suministrará, además, los alimentos, todo sin retribución ninguna. Sin embargo, cuando fuere absolutamente necesario ocupar dichos trabajadores y empleados fuera de los campamentos referidos, estarán entonces exentos del servicio por el tiempo que dure su ocupación en esa forma.

11.—En caso de desacuerdo entre el Gobierno y Mr. Miller, que pueda surgir de la interpretación y práctica de esta contrata, la diferencia se someterá á la decisión de dos amigables compositores, nombrados uno por cada parte. El Tribunal se organizará en la ciudad de Trujillo, y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes, como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; salvo el recurso de casación. Los arbitradores deberán dar su fallo en el término que se fije al nombrarlos.

12.—Es convenido y aceptado, por ambas partes, que los derechos, franquicias y concesiones otorgadas á Mr. Miller por la presente contrata, no afectarán en manera alguna los derechos legalmente adquiridos con anterioridad por un tercero, sobre los bosques á que se contrae esta misma contrata. También es convenido y aceptado que esta contrata quedará de hecho rescindida y sin ningún valor ni efecto por la falta de cumplimiento de parte del concesionario de cualquiera de las obligaciones que contrae, sin necesidad de recurrir á arbitramento; pero en todo caso, queda salvo el caso fortuito y la fuerza mayor.

13.—Siendo indispensable al concesionario el proceder desde luego á la construcción é instalación de algunas obras preparatorias para la iniciación de la empresa, es entendido y convenido que Mr. Miller está facultado para hacerlo, y en este caso, gozará de los derechos y franquicias comprendidos en los números 6, 8, 9 y 10; pero en caso de que el Congreso Nacional desapruere esta contrata, el Estado no quedará responsable del valor de las obras y trabajos ejecutados por el concesionario en el tiempo intermedio, pero sí del dinero recibido.

No he creído necesario hacer innovación alguna en cuanto á la zona que comprende la contrata, porque creo, salvo error, que los bosques en ella situados son suficientes para alimentar la empresa que me propongo fundar, con lo cual quedará el Gobierno en aptitud de tratar sobre los terrenos situados á uno ú otro lado de los límites descritos en esta solicitud. En cuanto á las modificaciones hechas á la primitiva, son puramente de detalle, por lo que confío en que si encontraréis razonable, como lo espero, mi solicitud, os serviréis ordenar la celebración de la correspondiente contrata.—Tegucigalpa: julio 13 de 1903.—A. R. Miller.—P. P. Pedro J. Bustillo."

Lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 18 de julio de 1903.—Alberto Meunier.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Paz de lo Civil de esta ciudad, hace saber: que en la audiencia del día lunes siete de septiembre próximo, á la una de la tarde y en este Juzgado, se rematará en pública subasta una casa situada en el Barrio Abajo, de esta ciudad, que mide siete y media varas de norte á sur, y cinco varas dos tercias de oriente á poniente, construida de bahareque, cubierta de teja, con un caidizo que sirve de cocina y que mide cuatro varas de ancho, por cuatro y dos tercias de largo, situada en un solar que mide diez y seis varas de sur á norte, por cinco varas dos tercias de oriente á poniente, siendo sus límites: al norte, con solar de doña Juana Zúñiga; al sur, con casa de Marcelo Coello, calle de por medio; al oriente, casa de Zenón López; y al poniente, con casa de Lorenzo Ramírez. El inmueble descrito ha sido valorado en trescientos sesenta y cinco pesos plata, y se rematará en virtud de la ejecución establecida por don Rosendo López contra María de la Luz Valeriano, lo que se pone en conocimiento en demanda de solicitadores, advirtiendo que no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes de su avalúo. También hago constar que no se han presentado los títulos de dicha posesión.—Tegucigalpa: 12 de agosto de 1903.—Mauricio Gómez, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Sebastián Nolasco, de este vecindario, se ha presentado á esta oficina, denunciando un terreno sito en la jurisdicción del pueblo de Villanueva y dividido en dos partes por la línea férrea, y denominado "El Zapote" y "El Guanacaste," manifestando ser nacional y propio para la agricultura y constante como de trescientas hectáreas de extensión superficial y limitado así: al norte, con terreno "La Guamma;" al sur y este, con terreno llamado "Cerritos de la Estancia;" y al oeste, con terreno "La Soledad."

Y habiendo sido admitido el denuncia del expresado terreno, de conformidad con la ley, se publica el presente, por el término de treinta días.—San Pedro Sula: 10 de agosto de 1903.—León Martínez.

CORNELIO FIALLOS SOTO,

Juez de Letras de lo Criminal del departamento de Cortés, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se procesa á los señores Guillermo y Alfonso Bennaton por el delito de hurto de veintiséis bueyes de la propiedad de Esteban Reneau, y que con fecha veinticuatro del mes de julio recién pasado, este Juzgado ha dictado el auto de que dice: "Juzgado de Letras de lo Criminal, San Pedro Sula, veinticuatro de julio de mil novecientos tres. Constando de las diligencias que preceden, la comisión de un hecho que presenta los caracteres de delito punible con pena más que correccional, y presunción ó motivos graves de que son responsables, criminalmente los señores Guillermo y Alfonso Bennaton, este Juzgado, de acuerdo con los artículos 1.757, 1.758 y 1.650 del Código de Procedimientos, á la vez que declara procesados á los señores Guillermo y Alfonso Bennaton, les decreta prisión provisional, debiéndoles reducirse á prisión, á cuyo efecto se librará la correspondiente orden de captura.—Notifíquese.—C. Fiallos S.—Miguel A. Cruz, Srío."—Y por cuanto, estar ausente el reo Guillermo Bennaton, ignorándose su paradero, á Uda. exhorto, en nombre de la ley, para en caso de aparecer en la jurisdicción de su mando, lo capturen y remitan á las cárceles de esta ciudad con las seguridades debidas. Filiación del reo Guillermo Bennaton: alto, delgado, comerciante, casado, de origen inglés, ojos pequeños y zarco, usa saco y pantalón de casimir, bigote poco y corto, no usa barba, pelo castaño claro, y blanco.—San Pedro Sula: agosto primero de mil novecientos tres.—C. Fiallos S.—Miguel A. Cruz, Srío.

NICOMEDES ESPINOSA,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hago saber el auto que literalmente dice: "Juzgado de Paz de San Marcos de Copán, mayo tres de mil novecientos tres. Constando plenamente en esta causa la existencia del delito de coacción cometido en las elecciones de Autoridades Supremas en octubre del año próximo pasado; y apareciendo motivos graves para presumir que de dicho delito son responsables criminalmente Benjamin Chapeta, Modesto Cuéllar y Nicanor López, decretáseles prisión provisional; y no estando capturados é ignorándose su paradero, expídase requisitoria á los Jueces de instrucción de la República, publicándose en "La Gaceta" y fijándose en la tabla de avisos de este Juzgado. Y no habiendo presunción grave contra Manuel Espinosa, Julián Santa María y Julián Rivera, como autores cómplices ó encubridores, sobreséase provisionalmente respecto de ellos; y consúltese á la Honorable Corte de Apelaciones de Santa Bárbara, por medio de testimonio que se dirigirá al efecto. Librense también los mandamientos correspondientes. Artículos 33 de la Constitución Política, 1.757, 1.758, 1.760, 1.765 y 1.886, caso 2.—Notifíquese.—Nicomedes Espinosa.—A. Carvajal R., Srío."—Y para su apercebimiento y remisión á este Juzgado, excito á las autoridades para que, en los términos que la ley señala, presenten á los reos Benjamin Chapeta, Modesto Cuéllar y Nicanor López, para que se proceda de conformidad con la ley y demás fines.—San Marcos de Copán: mayo 13 de 1903.—Nicomedes Espinosa.—A. Carvajal R., Srío.

Tipografía Nacional 3.ª Avenida E.—N.º 48